



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6031-SPA-4514

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4417 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 MAR 2023** .

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6031-SPA-4514** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos una hembra tipo bulldog y los otros dos de color blanco, a los cuales mantienen en una azotea a la intemperie, no se observan trastes de alimento ni de agua, la perrita está en un severo estado de desnutrición., los otros están encerrados en un tipo corral (...) los perros tienen varios años en el domicilio (...) [Ubicación de los hechos: calle Akil, manzana 28, lote 16, colonia Popular Santa Teresa, Alcaldía Tlalpan, como referencia portón de color café] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Akil, manzana 28, lote 16, colonia Popular Santa Teresa, Alcaldía Tlalpan.



Expediente: PAOT-2022-6031-SPA-4514

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4417 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, llevó a cabo una serie visitas de reconocimientos de hechos; constatando en la primera diligencia, lo siguiente:

- Dos ejemplares caninos machos y una hembra, de raza mestiza, adultos.
- Todos con condición corporal acorde a su raza y talla.
- Sin presentar lesiones físicas, signos de estrés, temor o enfermedad; no obstante, presentaban sobrecrecimiento de pelaje.
- Su lugar de alojamiento correspondía a la azotea, donde contaban con una casa para su protección contra la intemperie; sin embargo, dicho lugar presentaba acumulación de heces.
- Se observaron recipientes de alimento y agua.
- A decir de su responsable, son alimentados a base de croquetas, dos veces al día.
- Durante la diligencia, los caninos se encontraban deambulando libremente.
- La hembra se encuentra esterilizada.

Cabe señalar, que se constató la presencia de un cuarto ejemplar alojado al interior de las habitaciones tratándose de un canino de raza pug, el cual se observó en buenas condiciones. En relación a lo antes mencionado, personal veterinario de esta Procuraduría procedió a realizar la recomendación de realizar la limpieza del alojamiento y llevar a cabo la estética de los caninos de raza mestiza.

Finalmente, para dar seguimiento a la investigación, personal de esta Entidad se constituyó nuevamente en el lugar de los hechos, no obstante, nadie atendió y, si bien se dejó el citatorio correspondiente, éste no fue atendido. Cabe señalar que, a nivel de la vía pública se logró observar a un canino, y se percibieron ladridos de otros, al interior del inmueble.

Por lo anterior, vía oficio se solicitó a la persona denunciante informara a esta Subprocuraduría si los hechos denunciados continuaban, de ser el caso proporcionara mayor información que nos permitiera encontrar a responsable de los caninos; para lo cual se le concedió un término de 5 días hábiles, sin embargo, no proporcionó la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la



Expediente: PAOT-2022-6031-SPA-4514

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4417 -2023

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en inmueble ubicado en calle Akil, manzana 28, lote 16, colonia Popular Santa Teresa, Alcaldía Tlalpan, habitan 4 ejemplares caninos, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/HAGM/JGV

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS